REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00032
Solicitud núm.: 003-2022-00098
Recurrente: Agropecuaria [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0313

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Agropecuaria [redacted], SRL., contra la sentencia núm. 0360-2021-SSEN-00215 de fecha 15 de octubre de 2021 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00032
Solicitud núm.: 003-2022-00098
Recurrente: Agropecuaria [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de diciembre de 2021 en la secretaría de la Corte Laboral de Santiago, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de Agropecuaria [redacted], SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 29 de diciembre de 2021 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogada constituida Lcda. Amarilys [redacted].

3. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *… queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00032
Solicitud núm.: 003-2022-00098
Recurrente: Agropecuaria [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, horas nocturnas, días feriados, salario adeudado, descansos diario y semanal trabajados y no pagados, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la empresa Agropecuaria [redacted], SRL., y [redacted], dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 1141-2020-SSEN-00026 de fecha 20 de febrero de 2020, que declaró resciliado el contrato de trabajo por despido justificado, condenó a la empresa Agropecuaria [redacted], SRL., al pago de derechos adquiridos, días feriados, horas nocturnas, horas extras, descanso semanal laborado y no pagado, salario adeudado e indemnización por daños y perjuicios y rechazó el pago de prestaciones laborales, descanso diario trabajado y no pagado y seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo y asimismo, rechazó totalmente la demanda contra la persona física [redacted].

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00032
Solicitud núm.: 003-2022-00098
Recurrente: Agropecuaria [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por la empresa Agropecuaría [redacted], SRL., y de manera incidental por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2021-SSEN-00215 de fecha 15 de octubre de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regulares y válidos el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa AGROPECUARIA [redacted], S.R.L, y el señor [redacted] y, el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor [redacted] en contra de la sentencia núm. 1141-2020-SSEN-00026, dictada en fecha 20 de febrero de 2020, Cuarta por la Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de apelación principal y rechaza el recurso de apelación incidental, a que se refiere el presente caso, conforme a las precedentes consideraciones. En consecuencia, confirma y revoca la sentencia impugnada , para que en lo adelante diga: condena a la empresa AGROPECUARIA [redacted], S.R.L., a pagar a favor del señor [redacted], lo siguiente: a) Diez mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con doce centavos (RD$10,954.12) por proporción de salario de navidad del año 2019: Seis mil novecientos cincuenta y tres pesos con diez centavos (RD$6,953.10) por cinco (05) días feriados laborados y no pagadas; c) Treinta y ocho mil treinta y tres pesos (RD$38,033.00) por concepto de 3,600 horas nocturnas laboradas durante el último año de prestación de servicios; d) Ciento treinta y siete mil treinta y cinco pesos con

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00032
Solicitud núm.: 003-2022-00098
Recurrente: Agropecuaria [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

sesenta centavos (RD$137,035.60) por concepto de 1460 horas extras laboradas; e) Sesenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos con setenta y seis centavos (RD$66,749.76) equivalentes al descanso semanal laborado y no pagado; f) Ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos (RD$8,284.63) por salario correspondiente a la última quincena trabajada y no pagada; **TERCERO:** Se rechaza la demanda en contra de la persona física demandada hoy recurrente, señor [redacted], por no ostenta calidad de empleador del señor [redacted]; y **CUARTO:** Condena a la parte recurrida, señor [redacted], al pago del 50% las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los LICDOS. [redacted] y Bach. [redacted], abogados representantes de la parte recurrente, quienes afirman estar avanzándolas en su totalidad; compensándose el restante 50%" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Primer medio:** Violación al Artículo 68 y 69 de la constitución Ordinales de la República Dominicana. Así como el principio VI del código laboral. **Segundo medio:** Falta de ponderación de documentos y errada motivación en la imposición de condena" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00032
Solicitud núm.: 003-2022-00098
Recurrente: Agropecuaria [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

8. La parte recurrida plantea que el recurso de casación sea declarado inadmisible porque las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo: …*no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00032
Solicitud núm.: 003-2022-00098
Recurrente: Agropecuaria [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. Al respecto, debe destacarse que fue declarada la conformidad con la Constitución de ese texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por parte del Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y que impone su aplicación obligatoria.

12. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años…*

13. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 29 de agosto de 2019, estaba vigente la resolución núm. 22/2019 de fecha 9 de julio de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, la cual

estableció un salario mínimo mensual de diecisiete mil seiscientos diez pesos con 00/100 (RD$17,610.00) para los trabajadores del sector privado no sectorizado, como en la especie, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a trescientos cincuenta y dos mil doscientos pesos con 00/100 (RD$352,200.00).

14. En esa tesitura, la corte *a qua* revocó parcialmente la sentencia del tribunal de primer grado y retuvo las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) diez mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con 12/100 (RD$10,954.12) por proporción de salario de Navidad; b) seis mil novecientos cincuenta y tres pesos con 10/100 (RD$6,953.10) por días feriados no pagados; c) treinta y ocho mil treinta y tres pesos con 00/100 (RD$38,033.00) por 3600 horas nocturnas; d) ciento treinta y siete mil treinta y cinco pesos con 60/10 (RD$137,035.60) por 1460 horas extras; e) sesenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos con 76/100 (RD$66,749.76) por descanso semanal trabajado y no pagado; y f) ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos con 63/100 (RD$8,284.63) por salario de la última quincena trabajada y no pagada; para un total de doscientos sesenta y ocho mil diez pesos con 21/100 (RD$268,010.21), suma que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el citado artículo 641 del Código de Trabajo, previamente citada, por lo que procede acoger el medio de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00032
Solicitud núm.: 003-2022-00098
Recurrente: Agropecuaria [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, sin necesidad de valorar el medio de casación que sustenta el presente recurso, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

15. Al tenor de las disposiciones del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, *toda parte que sucumba en el recurso de casación será condenada al pago de las costas del procedimiento*, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Agropecuaria [redacted], SRL., contra la sentencia núm. 0360-2021-SSEN-00215 de fecha 15 de octubre de 2021 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00032
Solicitud núm.: 003-2022-00098
Recurrente: Agropecuaria [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de la Lcda. Amarilys Alt. [redacted], abogada de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

sv